BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

419

DECRETO No. 21 JUN 2016

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

C O N S I D E R AN D O

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º. consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"*

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º. de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 del Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que el Gobernador de Bolívar, en ejercicio de la representación legal del departamento, desempeñada por disposición del artículo 303 de la Constitución Política (Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2002), debe realizar las actuaciones y suscribir los actos relacionados con la transferencia de la titularidad de los bienes del parque automotor y demás bienes de la entidad, así como los de cancelación de derechos, impuestos y demás pagos inherentes a los traspaso de dominio, con sujeción a lo establecido en las normas que regulan la materia.

Que es deber del Gobernador de Bolívar, en aplicación del artículo 4o.de la Ley 489 de 1998, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, consultando el interés general.

Que una de las herramientas para cumplir la finalidad de la función administrativa la contempla el artículo noveno de la Ley N° 489 de 1998, mediante el cual se faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

419

DECRETO No.

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 152 de 2016 autorizó al Gobernador de Bolívar para ceder a título gratuito bienes muebles, dentro de la ejecución de los programas que adelanta la Secretaría del Interior, orientados a atender, mejorar y fortalecer las condiciones operativas, logísticas y físicas de la Fuerza Pública y demás estamentos responsables de la seguridad ciudadana en el departamento de Bolívar.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director Administrativos de Apoyo Logístico de la Secretaría General, la expedición de los actos administrativos que deben emitirse para la consecución de los objetivos misionales a cargo de la Secretaría del Interior, en aplicación del Plan de Desarrollo "BOLIVAR SI AVANZA- GOBIERNO DE RESULTADOS", en relación con los procesos de traspaso de dominio anteriormente enunciados y en las actuaciones inherentes a los mismos.

Por lo anterior,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. Delegase en el Director Administrativo Código 009 - Grado 03 de la Dirección Administrativa de Logística de la Secretaría General, la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se reconozcan y ordenen los pagos y demás actuaciones necesarias para cumplir con el traspaso de bienes autorizados por la Ordenanza No. 152 De 2016, previo cumplimiento de los trámites presupuestales de rigor.

PARAGRAFO: La delegación que se otorga en este Decreto lleva implícita la de ordenar el gasto, en los términos del Decreto 111 de 1996, el Estatuto de Presupuesto del departamento, la Ordenanza 136 de 2015, y de las demás normas y reglamentos aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetarse en sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los 21 JUN 2016

JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)

Proyectó. Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Pedro Rafael Castillo González. Coord. Grupo Conceptos y Actos Adtivos